



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0085700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO C.C. 8.771.684

Accionado: BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dieciséis (16) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO**, actuando en nombre propio, contra **BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

### 1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO, actuando en nombre propio, contra BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S. por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

### 2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, observa esta Agencia judicial surge la necesidad de VINCULAR a la FIDUCIARIA BOGOTA, de acuerdo a lo narrado en los hechos por el accionante.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

### RESUELVE

**1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO**, actuando en nombre propio, contra **BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

**1. OFICIAR:** a la **BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0085700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SAMUEL ENRIQUE CONTRERAS SERENO C.C. 8.771.684

Accionado: BSJ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT

tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

2. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
3. Vincúlese a la entidad **FIDUCIARIA BOGOTA** a la presente acción constitucional por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**  
Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ce3aff23b7daa8e8ce723e334bf061985919be970a832f18b18db589087a8e**

Documento generado en 16/11/2022 08:09:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**